



STB: 04803

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255 -2010-ANA-DARH

Lima, 11 ABO. 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Corporación del Sur S.A.- Sucursal Perú, contra la Resolución Administrativa N° 0005-2005-DRA-LL/ATDRCH y contra la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA-LL/ATDRCH; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-AG, se encargó al Instituto Nacional de Recursos Naturales, la conducción del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios, según el cual se debe asignar el agua por bloques de riego y posteriormente entregarse la licencia de uso de agua a los titulares de predios de los bloques de riego que cumplan con los requisitos establecidos en el precitado dispositivo legal;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, de fecha 26.01.2005, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama, aprueba la "Conformación del Bloque de Riego del Distrito de Chicama", en el cual se han establecido Treinta y uno (31) bloques de distribución de agua, acto que se dispone que se haga de conocimiento de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama y Comisiones de Regantes que la integran;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA-LL/ATDRCH, de fecha 27.01.2005, se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Salamanca PCHIC-1301-B25, en el ámbito de la Comisión de Regantes Magdalena de Cao y Yalpa, con aguas provenientes del río Chicama, a favor de ciento once (111) usuarios, disponiéndose la notificación a cada uno de ellos;

Que, mediante el documento del visto, la Corporación recurrente solicita: a) la nulidad de las precitadas resoluciones, b) a fin de proteger su derecho al uso del agua de su real área de tierras cultivadas, solicita la paralización del proceso de formalización de derecho de uso de agua, fundamentando su recurso señalando que, las resoluciones antes señaladas le causan grave daño económico, toda vez que, se le desconoce su real área cultivada y su derecho de uso de agua, a pesar que tal, como lo acredita con las dos Fichas de Asiento de dominio la recurrente es propietaria de 2,756 has del predio denominado Salamanca, al haberlo adquirido de su anterior propietaria la empresa Agrícola Ganadera Salamanca S.A.;

Que, asimismo, afirma que su derecho se encuentra inscrito en los padrones de riego desde el año 1969, los que obran en la Administración y en la Comisión de Regantes Magdalena de Cao y Yalpa, apareciendo actualmente el predio Salamanca, con 2,000 has de las cuales 1,350 ha cultivadas con su respectiva dotación de agua de 6.75, teniendo en consecuencia su derecho de uso de agua reconocido, para las áreas que reclama; sin embargo, la Resolución Administrativa

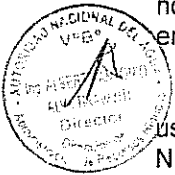




Nº 019-2005-DRA-LL/ATDRCH, sólo le asignó una dotación para 548 has, por lo que, solicita el uso del agua para las 1,350 ha;

Que, mediante Informe Nº 122-2010-CRMCY/SECT, de fecha 23.07.2010, la Comisión de Regantes Cao y Yalpa, informa que a Corporación del Sur S.A., se le está atendiendo con una dotación de agua para 1,350 ha instaladas de caña de azúcar;

Que, el Informe Técnico Nº 235-2010-ANA-DARH/AZC, concluye que respecto a que Corporación del Sur S.A. Sucursal – Perú no fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, a través de la cual se aprobaron los estudios de Conformación de Bloques de Riego y de Asignación de Agua, no le corresponde, debido a que estos son documentos técnicos que fueron expuestos públicamente, de manera que todos tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones y exigir que sean absueltas; ahora respecto a la notificación de la Resolución Administrativa Nº 019-2005-DRA-LL/ATDRCH, efectivamente, se encuentra demostrada la falta de notificación de la citada resolución;



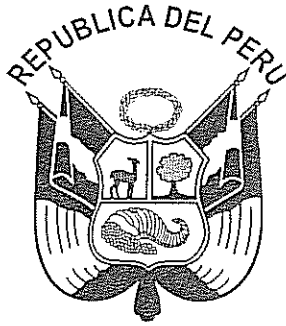
Que, asimismo, el precitado Informe concluye que en el Padrón de Aprovechamiento de uso de agua del año 1969 de la citada Administración Técnica, figura la empresa Agrícola Negociaciones Chiclín y Anexos, actualmente Corporación del Sur S.A, con una dotación de 6,75 para regar 1 350 ha del fundo Salamanca de un total de 2,000 has; de acuerdo con esto, durante el proceso de Formalización de Derechos Uso de Agua con fines Agrarios, a través del PROFODUA, correspondía otorgar licencia de uso de agua a la apelante para regar 1 350 ha y no 548 has, además, la recurrente en los últimos 5 años viene pagando por el agua y siendo atendido con una dotación para regar 1 350 ha;



Que, además, el citado Informe concluye que la Administración Local de Agua Chicama, desde el año 2009, se encuentra desarrollando actividades conducentes a actualizar los estudios de Conformación de Bloques de Riego y de Asignación de Agua en Bloque, aprobados mediante Resolución Administrativa Nº 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, debido a que existían regantes cuyos predios no habían sido incluidos en los estudios precitados y consecuentemente no habían sido beneficiados con el Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 041-2004-AG.

Que, finalmente concluye que corresponde que la Administración Local de Agua Chicama, incluya las 802 has adicionales, que resultan de la diferencia entre las 1 350 ha y las 548 ha de la licencia de uso de agua, otorgada en el estudio actualizado de Conformación de Bloques de Riego y de Asignación de Agua, y consiguientemente, otorgar la respectiva licencia de uso de agua superficial del río Chicama con fines agrarios en favor de la recurrente, para regar 802 ha, adicionales a las 548 ha por las cuales se le otorgó licencia de uso de agua;

Que, del análisis del expediente, fluye que el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, debe declarar IMPROCEDENTE, habida cuenta que a la fecha se encuentra en calidad de firme, conforme al artículo 212º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, resulta inviable la interposición de recursos administrativos tendientes a declarar su nulidad e incluso a la fecha han



transcurrido más de un año para que la propia administración pueda declararla de oficio, adicionalmente, se debe precisar que, conforme al Informe Técnico N° 235-2010-ANA-DARH/AZC, los bloques de riego en el ámbito del Distrito de Riego Chicama, son documentos de orden técnico los que han sido expuestos públicamente, a fin de que tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones y exigir que sean absueltas, y que además la impugnada fue puesta a conocimiento de la organización a la cual pertenece, por lo que, cualquier impugnación prevista en la Ley, se habría interpuesto el plazo establecido por el artículo 207° de la glosada Ley;

Que, respecto al recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA-LL/ATDRCH, ésta no se encuentra consentida, toda vez que su artículo segundo disponía la notificación de los ciento once beneficiarios de la licencia; sin embargo, del expediente no se advierte que haya sido notificada a la recurrente; en tal virtud, visto el recurso, éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

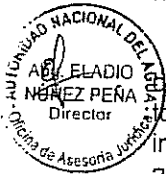
Que, según el artículo 32° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, vigente al inicio del presente procedimiento, el otorgamiento de derechos de uso de agua está sujeto entre otras condiciones, a que se acredite la existencia de las aguas en cantidad, calidad y oportunidad para el uso que destinarán y que hayan sido previamente aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, según consta de los antecedentes Corporación del Sur S.A.- Sucursal Perú, adquirió los predios que pertenecían a la Sociedad Agrícola Ganadera Salamanca S.A, con una extensión mayor al área otorgada mediante la apelada;

Que, de la revisión de los antecedentes se acredita que la recurrente desde antes del otorgamiento de la licencia de uso de agua, se encontraba utilizando recurso hídrico para irrigar un total de 1 350 ha, no obstante a ello, sólo se le otorgó recurso hídrico para 548 ha, faltando la incorporación de 802 ha en el estudio de conformación de bloques de riego y asignación hídrica aprobada con Resolución Administrativa 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, resolución que tiene la condición de acto firme, en tal sentido, dichas áreas no cuentan formalmente con una asignación de agua establecida;

Que, si bien es cierto, corresponde la regularización de uso de agua a las 802 ha; sin embargo, actualmente la Administración Local de Agua Chira, se encuentra impedida técnica y legalmente, para otorgar licencia de uso de agua a las 802 ha faltantes, toda vez que, dicha área no está comprendida dentro de los alcances de la Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH;

Que, no obstante, está confirmado el uso público y continuo del agua por parte de la impugnante en el predio total de 1 350 ha, así confirmado por la Comisión de Regantes Magdalena de Cao y Yalpa, por lo que corresponde a la Autoridad adoptar los mecanismos necesarios para la formalización del citado derecho de uso de agua en las áreas no comprendidas en el bloque antes





señalado; por lo que, debe ser incorporado en la actualización del bloque de riego que viene realizando la Administración Local de Agua Chicama,

Que, en consecuencia, por los considerandos expuestos, corresponde declarar Fundado en Parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA-LL/ATDRCH, disponiéndose que la Administración Local de Agua Chicama, en la actualización de estudios de Conformación de Bloques de Riego y Asignación Hídrica, aprobado con Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, incorpore el área de 802 ha, adicionales a las 548 has, otorgadas con la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA-LL/ATDRCH, y una vez realizado esto, proceda a otorgar la licencia de uso de agua para regar 802 has;

Que, por otro lado, en tanto se actualice la Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH y se otorgue la licencia de uso de agua en las áreas antes señaladas, no debe significar de manera alguna impedimento para el ejercicio del uso público que realiza la recurrente, por lo que, la organización de usuarios debe seguir brindándole el servicio de uso de agua para las 1 350 ha;



Que, por lo precedentemente expuesto, no corresponde la paralización de la actualización de los bloques de riego y asignación hídrica que viene realizando la precitada Administración;

Que, finalmente del expediente administrativo se ha verificado que aún existen usuarios a los que aún no se les ha notificado con la Resolución Administrativa N° 119-2005-DRA-LL/ATDRCH, por lo que debe procederse de inmediato a su notificación, haciéndoles conocer que se está realizando la actualización de los bloques de riego, aprobado con Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, por lo que, de existir alguna observación lo tendrán que realizar en la nueva actualización; y,



Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Corporación del Sur S.A.- Sucursal Perú, contra la Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH.

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Corporación del Sur S.A.-Sucursal Perú, contra la Resolución Administrativa N° 119-2005-DRA-LL/ATDRCH, en consecuencia, disponer que la Administración Local de Agua Chicama, en la actualización de los estudios de Conformación de Bloques de Riego y Asignación Hídrica, aprobado con Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, cumpla con incorporar el área de 802 ha de propiedad de la recurrente, con su respectiva asignación de agua, realizado esto, otórguese la licencia de uso de agua para las 802 ha, materia del recurso.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que las organizaciones de usuarios que prestan el servicio de abastecimiento las 1 350 ha, de propiedad de la recurrente deberán continuar prestando dicho



servicio quedando la recurrente en la obligación de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 4°.-** Precisar que del expediente administrativo se ha verificado que aún existen usuarios a los que aún no se les ha notificado con la Resolución Administrativa N° 119-2005-DRA-LL/ATDRCH, por lo que debe procederse de inmediato a su notificación, haciéndoles conocer que se está realizando la actualización de los bloques de riego y asignación hídrica, aprobado con Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, por lo que, de existir alguna observación lo tendrán que realzar en la nueva actualización.

**ARTÍCULO 5°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chicama, la notificación de la presente resolución, a Corporación del Sur S.A.- Sucursal Perú, a la Comisión de Regantes Magdalena de Cao y Yalpa y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama, con arreglo a ley.

**ARTÍCULO 6°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese



  
**Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI**  
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)

